

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Francisco López López, con domicilio en Melilla, calle Auxilio Social, número trece, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Auxilio Social, número trece, con una superficie total de cincuenta y cinco metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número once de la calle Auxilio Social; izquierda, casa número dos de la calle Hermanos Miranda, y fondo, calle Cabo Ruiz Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cuarenta y cinco, finca siete mil seiscientos sesenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil ciento veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

6357

DECRETO 595/1975, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Castellón de la Plana, número 4.

Por don José Manuel Gutiérrez Ruiz se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Castellón de la Plana, número cuatro, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de ocho mil seiscientos ochenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Manuel Gutiérrez Ruiz, con domicilio en Melilla, calle Castellón de la Plana, número cuatro, del solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Castellón de la Plana, número cuatro, con una superficie total de setenta metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número dos de la calle Castellón de la Plana; izquierda, callejón que conduce a la calle P, y fondo, calle P, a la que tiene fachada, sin número.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento sesenta y uno, libro ciento sesenta, folio ciento cincuenta y uno, finca siete mil seiscientos setenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de ocho mil seiscientos ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

6358

DECRETO 596/1975, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Bierge (Huesca), paraje «Chopo», en favor de su ocupante.

Don Manuel Bellosta Puertolas ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Biergo (Huesca), paraje «Chopo», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Bellosta Puertolas, con domicilio en la calle Traviesa, sin número, término municipal de Bierge (Huesca), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica en término municipal de Bierge (Huesca), paraje «Chopo», con una superficie de diez áreas doce centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Manuel Trallero; Sur, barranco; Este, camino, y Oeste, barranco. La referida finca es la parcela ciento treinta y dos del polígono cuatro, del término municipal anteriormente citado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro al tomo doscientos noventa y dos, libro siete, folio cincuenta y ocho, finca novecientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

6359

ORDEN de 1 de marzo de 1975 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 11 de enero de 1975, por la que se declara a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en zona de preferente localización industrial, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento, de 28 de abril de 1974,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 484/1969, de 27 de marzo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la